



Revisiones	Fecha	Descripción modificada
0	14/12/2023	Primera aprobación

1 PROPÓSITO .....	2
2 DEFINICIONES.....	2
3 DESTINATARIOS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	3
4 OBJETO DE LA ALERTA.....	3
4.1 Informes prohibidos.....	4
4.2 Informes fiables .....	4
4.3 Denuncias de mala fe .....	4
4.4 Informes anónimos.....	4
5 CANALES DE SEÑALIZACIÓN.....	5
6 DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO .....	5
7 PROTECCIÓN PARA EL REPORTERO .....	9
8 TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES.....	12
9 APROBACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO .....	13
10 INFORMACIÓN Y FORMACIÓN .....	13



## 1 PROPÓSITO

Este procedimiento proporciona herramientas e indicaciones operativas para la transmisión, recepción y análisis de los informes que se definen a continuación, de conformidad con la legislación y las directrices pertinentes:

- En cumplimiento de la Ley 2/2023 y como parte del Modelo de Organización, Gestión y Control Penal de la EMPRESA conforme al artículo 31 bis del Código Penal, se establece: Un canal interno de denuncias, accesible y seguro. La prohibición de represalias contra quienes informen de buena fe. Un régimen disciplinario adecuado para sancionar tanto incumplimientos del modelo como el uso indebido del canal
- En virtud de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, que transpone la Directiva (UE) 2019/1937, se garantiza la protección de las personas que, en el contexto de su actividad profesional —pública o privada—, comuniquen infracciones del Derecho nacional o de la Unión Europea que afecten al interés público o a la integridad de la Administración o de la entidad.
- Directrices ANAC junio 2023;
- Directrices Confindustria «Nueva disciplina de denuncia de irregularidades - Guía operativa para entidades privadas»;
- Reglamento (UE) n.º 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento General de Protección de Datos, RGPD).

## 2 DEFINICIONES

<b>Empresa</b>	Vogelsang S.r.l.
<b>Informe</b>	Comunicación escrita u oral de información sobre infracciones, incluidas las sustanciadas sospechas sobre violaciones cometidas o que, basándose en elementos concretos pueden haberse cometido en la empresa, así como los elementos relativos a conductas encaminadas a ocultar dichas infracciones
<b>Señalero</b>	Persona física que denuncia infracciones adquiridas en el marco de en su entorno laboral o en el contexto de la colaboración o las relaciones empresariales con la Empresa, incluidos colaboradores, becarios, asesores, consultores agentes, proveedores y socios comerciales
<b>Reportado</b>	Persona mencionada en el informe, entendida como la persona a la que el se atribuye la infracción o como persona implicada de otro modo en la infracción reportada
<b>Facilitador</b>	Persona que asiste al denunciante en el proceso de denuncia, que actúa en el mismo contexto laboral
<b>Gestor de alertas y/o Gestor</b>	Persona autónoma e independiente, con formación específica, encargada de gestionar los informes del canal interno, designada por el órgano de supervisión conforme a la Ley 2/2023 y el artículo 31 bis del Código Penal.
<b>Modelo 231</b>	Modelo de organización, gestión y control adoptado por la empresa, entendido como un sistema estructurado e integral de principios, normas internas, procedimientos y controles, diseñado con el objetivo de prevenir la comisión de delitos en el marco de lo dispuesto en el artículo 31 bis del Código Penal y demás normativa aplicable sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas.
<b>Plataforma</b>	Plataforma web conforme a la Ley 2/2023 y al RGPD, que permite presentar denuncias garantizando la confidencialidad del informante y la protección de los datos personales.



	contenido de la alerta
<b>Divulgación pública</b>	Poner la información sobre las infracciones en el dominio público a través de la prensa o los medios de comunicación electrónicos o por otros medios de difusión capaces de llegar a un gran número de personas.
<b>No relevante</b>	Cualquier comunicación relativa a conductas no constitutivas de infracción. También se consideran informes no pertinentes todas aquellas comunicaciones que, por la vaguedad de su contenido, no permitan una verificación adecuada.
<b>Denuncia de mala fe</b>	Toda comunicación que resulte infundada sobre la base de elementos objetivos y que demuestre, también sobre la base de elementos objetivos, haber sido realizada con el único fin de causar un perjuicio.

### 3 DESTINATARIOS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Este procedimiento se aplica a:

- La alta dirección, los miembros de los órganos sociales y los órganos de control de la SOCIEDAD;
- El gestor de informes identificado** en el Consejo de Supervisión de la Sociedad, encargado de la gestión de los INFORMES (en lo sucesivo también denominado el «GESTOR»);
- Los empleados** de la SOCIEDAD independientemente de su clasificación contractual (incluso si se encuentran en período de prueba) y las personas que, aunque sólo sea temporalmente, mantienen una relación laboral con Vogelsang S.L.U a pesar de no ser empleados (por ejemplo: voluntarios y becarios - remunerados y no remunerados);
- Quienes cooperen y colaboren con la EMPRESA** -a cualquier título- en la consecución de sus objetivos (por ejemplo, trabajadores autónomos, freelance y consultores);
- Los destinatarios del modelo de Organización, Gestión y Control Penal adoptado por laCOMPANÍA (además de los sujetos mencionados en los puntos anteriores, también **clientes, agentes, proveedores, socios comerciales** y cualesquiera otras categorías de sujetos que el órgano de administración de acuerdo con el Órgano de Vigilancia pueda establecer en relación con las relaciones jurídicas establecidas por laCOMPANÍA).

Se puede realizar la NOTIFICACIÓN:

- Cuando la relación jurídica esté en curso;
- Cuando la relación jurídica aún no haya comenzado, en caso de que el VENDEDOR haya tenido conocimiento de un incumplimiento durante el proceso de selección o en otras fases precontractuales;
- Successivamente alla cessazione del rapporto giuridico, nel caso in cui il SEGNALANTE sia venuto a conoscenza di violazioni prima dello scioglimento del rapporto stesso (es. pensionati).

### 4 OBJETO DE LA ALERTA

La comunicación podrá referirse a comportamientos, acciones u omisiones que afecten a la integridad de la SOCIEDAD y que puedan resultar relevantes a efectos **de la responsabilidad penal de la persona jurídica conforme al artículo 31 bis del Código Penal**, así como a infracciones del Modelo de Organización, Gestión y Control Penal, del Código Ético y/o de los procedimientos e instrucciones internas vinculadas al mismo



Se podrán denunciar tanto las violaciones cometidas como las aún no cometidas que el DENUNCIANTE crea razonablemente que podrían cometerse sobre la base de elementos concretos, así como las conductas dirigidas a ocultar las mencionadas violaciones.

#### **4.1 Informes prohibidos**

Los INFORMES están prohibidos y, por tanto, se consideran irrelevantes y no recurribles:

- Relativos a disputas, reclamaciones o **demandas vinculadas a un interés de carácter personal** por parte del INFORMADOR que se refieran exclusivamente a sus relaciones laborales individuales con compañeros o superiores (por ejemplo, conflictos laborales, discriminación entre compañeros, conflictos interpersonales entre el informador y otro trabajador o superiores jerárquicos);
- **Basadas en meras sospechas** o rumores sobre hechos personales no constitutivos de delito o, en cualquier caso, manifiestamente infundados y/o adquiridos únicamente sobre la base de indiscreciones o rumores poco fiables (los denominados «rumores»);
- Que **tengan una finalidad puramente difamatoria** o calumniosa (por ejemplo, comunicar información para desacreditar la reputación de una persona);
- Que tengan tonos insultantes o contengan **ofensas personales o juicios morales**, destinados a ofender o dañar el honor y/o el decoro personal y/o profesional de la persona o personas a las que se refieran los hechos denunciados (por ejemplo, informes que contengan palabras despectivas/ofensivas);
- Relativa a información que **ya es plenamente de dominio público** (por ejemplo, información aparecida en los medios de comunicación -periódicos, sitios web- y sentencias);

Los SIGNOS que se consideren irrelevantes y, por tanto, no ejecutables, serán archivados.

#### **4.2 Informes de buena fe**

Se invita al PORTADOR a realizar SEÑALES lo más circunstanciales posibles y que ofrezcan el mayor número de elementos, con el fin de permitir la debida verificación y una retroalimentación adecuada.

Tras realizar un INFORME, el DENUNCIANTE que detecte algún error podrá informar inmediatamente al DENUNCIANTE a través del mismo canal al que se realizó el INFORME.

#### **4.3 Informes de mala fe**

Se considerará que las NOTIFICACIONES han sido realizadas de mala fe si resultan ser deliberadamente frívolas, falsas o infundadas, con contenido difamatorio o, en cualquier caso, con información deliberadamente errónea o engañosa, con el único propósito de perjudicar a la EMPRESA, al NOTIFICADO o a otras personas afectadas por la NOTIFICACIÓN.

En tal caso, la SOCIEDAD se reserva el derecho de tomar las medidas oportunas -incluida la adopción de las sanciones disciplinarias pertinentes- contra el SEÑALANTE.

#### **4.4 Informes anónimos**

Los ENVÍOS anónimos están permitidos y se consideran admisibles siempre que estén adecuadamente justificados y detallados.

Estas alertas limitan la posibilidad de llevar a cabo una investigación eficaz, ya que es imposible establecer un canal de información fluido con el REMITENTE.

Por ello, el GESTOR DE LA DENUNCIA considera, entre los factores relevantes para valorar la denuncia anónima, la gravedad de la infracción denunciada, la credibilidad de los hechos representados y la posibilidad de comprobar la veracidad de la infracción a partir de fuentes fiables.

También se anima a todos los denunciantes a declarar su identidad para garantizar una mayor credibilidad y eficacia que una denuncia anónima.

En caso de que el REMITENTE decida indicar sus datos personales, se garantiza, no obstante, la confidencialidad, tal y como se especifica más adelante.

## 5 CANALES DE SEÑALIZACIÓN

Los canales son los siguientes:

1. Plataforma informática: <https://www.corporate line.com/cnormativo vogelsang>.
2. Correo electrónico: [stephan.schnippenkoetter@vogelsang.info](mailto:stephan.schnippenkoetter@vogelsang.info)
3. Correo regular/certificado – a la atención del Órgano de Vigilancia en Vogelsang GmbH & Co. KG es Holthöge 10-14, 49632 Essen/Oldb, Alemania. En este caso, para garantizar un nivel adecuado de seguridad y confidencialidad en la denuncia, **el INFORME deberá introducirse en dos sobres cerrados que incluyan:** i) en el primero, los datos de identificación del denunciante, junto con un documento de identidad; ii) en el segundo, el objeto de la denuncia. A continuación, ambos sobres se introducirán en un tercer sobre en cuyo exterior figurará la mención «confidencial para el Consejo de Supervisión».

**La PLATAFORMA debe considerarse el canal interno prioritario y preferente.**

Quien reciba un INFORME fuera de los canales dedicados deberá entregarlo sin demora, en original y con sus eventuales anexos, al GESTOR DEL INFORME designado por la SOCIEDAD<sup>1</sup>, identificado en el Consejo de Vigilancia.

En cuanto a la posibilidad de realizar alertas verbales, el SEÑALADOR podrá:

- Hacer uso de la PLATAFORMA;
- Solicitar, a través de los canales mencionados, una reunión confidencial con el GESTOR de las denuncias, quien deberá asegurarse de que se celebre (en un lugar adecuado que permita la confidencialidad del DENUNCIANTE) en el plazo de 15 días. La reunión será documentada por el GESTOR mediante acta registrada en la PLATAFORMA, que el SIGNATARIO podrá comprobar, rectificar y confirmar. Se entregará copia del acta al FIRMANTE.

## 6 DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

<sup>1</sup> Los informes externos (por ejemplo, a la ANAC «Autoridad Nacional Anticorrupción» o las divulgaciones públicas) sólo se permiten bajo ciertas condiciones en las hipótesis estrictamente previstas por la legislación: canal interno no activo o no conforme con la legislación, informe no respondido en el plazo definido en este procedimiento).

	<b>PROCEDIMIENTO</b>
	<b>GESTIÓN DE LA DENUNCIA DE IRREGULARIDADES</b>

## 6.1 Envío del informe

### 6.1.1. Plataforma en línea (herramienta de información prioritaria)

La PLATAFORMA permite realizar denuncias por **escrito u oralmente**, y puede garantizar la confidencialidad de la identidad del DENUNCIANTE y del contenido de la DENUNCIA.

Para realizar un INFORME, el INFORMADOR se conecta al enlace <https://vogelsang.w-blowing.it/#/> y rellena los campos del mismo, cuidando de introducir toda la información obligatoria requerida para que el INFORME sea lo más completo y claro posible, adjuntando en su caso la documentación acreditativa.

**El sistema está diseñado para permitir el envío de informes sin necesidad de registrarse o declarar los datos personales.** El INFORMADOR puede, de hecho, dejar un mensaje a través de la página de forma anónima y no necesita facilitar una dirección de correo electrónico o un número de teléfono.

Al cumplimentar el Formulario de Reporte, **el SEÑALADOR deberá anotar el Código Único de Identificación y la Contraseña (que identifica unívocamente al SIGNALLING)**, los cuales son generados automáticamente por la PLATAFORMA y no pueden ser recuperados o duplicados de ninguna manera. Estas credenciales permitirán al FIRMANTE controlar el estado de tramitación de su FIRMA y, en su caso, interactuar con el GESTOR DE FIRMAS.

En el plazo de 7 días desde la recepción de la NOTIFICACIÓN, el GESTOR enviará al NOTIFICANTE un acuse de recibo de la NOTIFICACIÓN.

### 6.1.2 Correo ordinario/grabado o electrónico

Si no es posible utilizar la plataforma en línea, el informe puede enviarse a través de:

- o o por correo ordinario/envío certificado - a la atención del «GESTOR DE RECIBOS» en Vogelsang Vogelsang GmbH & Co. KG es Holthöge 10-14, 49632 Essen/Oldb, Alemania
- o [stephan.schnippenkoetter@vogelsang.info](mailto:stephan.schnippenkoetter@vogelsang.info)

Se recomienda indicar claramente en el asunto de la SEÑAL que se trata de una denuncia para la que se pretende mantener la confidencialidad de su identidad y beneficiarse de las protecciones previstas en caso de represalias sufridas como consecuencia de la SEÑAL. Esta especificación permite, en caso de que la SEÑAL sea recibida por error por una persona no competente o a través de un canal distinto de los específicamente previstos, la oportuna transmisión por parte de ésta a la persona autorizada para recibir y gestionar las denuncias.

Para garantizar un nivel adecuado de seguridad y confidencialidad en los informes enviados por correo ordinario/recomendado, el INFORME deberá introducirse en dos sobres cerrados que incluyan: i) en el primero, los datos de identificación del INFORMANTE, junto con un documento de identidad; ii) en el segundo, el asunto del informe. A continuación, **ambos sobres se introducirán en un tercer sobre en cuyo exterior se indicará «reservado para el GESTOR DE CONOCIMIENTO».**

### **Envío de la NOTIFICACIÓN a un tercero distinto del GESTOR**



Toda persona que reciba una SEÑAL, cualquiera que sea su forma (oral o escrita), incluida en el ámbito de aplicación de este procedimiento, que no le esté dirigida o que haya sido enviada erróneamente, deberá remitirla sin demora, y en todo caso dentro de los 7 días siguientes a su recepción, al GESTOR DE SEÑALES, a través del canal interno de denuncias y en la forma prevista en este apartado, notificando simultáneamente al SEÑALISTA (si se conoce) la transmisión.

El destinatario de la NOTIFICACIÓN errónea no podrá conservar copia del original y deberá eliminar cualquier copia en formato digital, absteniéndose de realizar cualquier análisis y/o investigación independiente.

La EMPRESA está obligada en todo caso a mantener la confidencialidad de la identidad del ADVERTISTA, de las personas implicadas y/o en todo caso mencionadas en la ADVERTENCIA, del contenido de la ADVERTENCIA y de la documentación pertinente. La falta de comunicación de una ADVERTENCIA recibida, así como cualquier incumplimiento de la obligación de confidencialidad, constituye una infracción del presente procedimiento y podrá dar lugar a la adopción de medidas disciplinarias por parte de la EMPRESA.

### **Gestión de posibles conflictos de intereses**

En el caso de que el GESTOR de la FIRMA coincida con el FIRMANTE o sea de otro modo una persona implicada o afectada por el mismo, la FIRMA se dirigirá al Director Gerente con el fin de garantizar su gestión eficaz, independiente y autónoma, en cumplimiento de la obligación de confidencialidad prevista en la normativa aplicable.

### **6.2 Verificación de la validez del informe**

El RESPONSABLE DE LA SEÑALIZACIÓN verifica la validez de las circunstancias representadas en la SEÑAL con respeto a los principios de imparcialidad y confidencialidad, realizando cuantas actividades considere oportunas, incluida la audiencia personal del SEÑALANTE y de cualesquiera otras personas que puedan informar sobre los hechos denunciados. Como medida cautelar, el Consejo de Vigilancia evalúa la concurrencia de los requisitos esenciales del INFORME para valorar su admisibilidad y poder, por tanto, otorgar al DENUNCIANTE las protecciones previstas (especificadas más adelante).

El GESTOR, en particular, verifica que:

- a) Que el FIRMANTE sea una persona legitimada para realizar la FIRMA.
- b) De no existir este requisito, la FIRMA será tomada en consideración por el GESTOR, pero no se garantizarán las protecciones previstas en el Decreto Legislativo 24/2023 y, en particular, la protección de la confidencialidad del FIRMANTE.
- c) El objeto de la NOTIFICACIÓN se encuentra dentro del ámbito de la disciplina.
- d) En caso de no cumplirse el requisito, el GESTOR procederá al archivo de la NOTIFICACIÓN recibida.

A la vista de los resultados de las comprobaciones preliminares, el GESTOR:

1. podrá decidir no ejercer sus facultades de investigación (archivando la SEÑAL) por ser manifiestamente infundada debido a la ausencia de elementos fácticos capaces de justificar una investigación ulterior, o debido a que el contenido genérico constatado de la SEÑAL no permite la comprensión de los hechos, o si considera que la naturaleza y contenido de la SEÑAL es irrelevante conforme a la legislación de referencia,



o libre de elementos de riesgo para la SOCIEDAD y sus grupos de interés, informando al SIGNALLER y al Director General;

2. Podrá decidir ejercer sus poderes de investigación en función del nivel de urgencia que resulte de la evaluación de los riesgos que puedan derivarse de la naturaleza de la NOTIFICACIÓN e informar al NOTIFICANTE del resultado.

El ejercicio de los poderes de investigación podrá prever la realización de investigaciones en profundidad con la participación de personas internas o externas a la SOCIEDAD competentes en la materia.

En caso de que lo informado no esté suficientemente fundamentado, el GERENTE podrá solicitar elementos adicionales al SEÑALANTE a través del canal dedicado, o incluso en persona, si el SEÑALANTE ha solicitado una reunión directa.

En el caso de que intervengan otras estructuras/funciones/terceros para la realización de las actividades de investigación, sólo se les informará del contenido del SEÑALAMIENTO, excluyendo todas las referencias a partir de las cuales sea posible rastrear, siquiera indirectamente, la identidad del SEÑALANTE.

Las personas implicadas en el apoyo al RESPONSABLE DE SEÑALIZACIÓN están sujetas a los mismos deberes de conducta destinados a garantizar la confidencialidad del RESPONSABLE DE SEÑALIZACIÓN.

### **6.3 Actividades posteriores**

Si el resultado de las comprobaciones efectuadas establece la admisibilidad y validez de la SEÑALACIÓN, el Consejo de Vigilancia informará al SEÑALANTE, dando cuenta de las medidas previstas o adoptadas o por adoptar para el seguimiento de la SEÑALACIÓN y de los motivos de la elección efectuada.

Se informará al ADVERTISTA del resultado de la ADVERTENCIA en un plazo de tres meses a partir de la fecha del acuse de recibo o, en su defecto, en un plazo de tres meses a partir de la expiración del plazo de siete días desde la presentación de la ADVERTENCIA.

Por tanto, transcurrido el plazo de tres meses, el GESTOR DE SEÑALIZACIÓN podrá notificarlo al SEÑALIZADO:

- La presentación de la NOTIFICACIÓN, exponiendo los motivos de la misma;
- El establecimiento de la validez de la NOTIFICACIÓN y su transmisión a los órganos internos competente;
- La actividad realizada hasta el momento y/o la actividad que se propone realizar (información sobre la naturaleza de la investigación, si aún está en curso).

Además, el GESTOR DENUNCIANTE remitirá al Director General su opinión para que éste determine las medidas más adecuadas a adoptar como consecuencia del incidente, incluyendo -si se cumplen los requisitos previos- medidas disciplinarias contra los autores de las infracciones y/o irregularidades, ya previstas por el CCNL.

Asimismo, el GESTOR velará, remitiendo el oportuno informe al Director Gerente, si comprueba que la DENUNCIA, que resultó infundada tras las oportunas investigaciones, parece haber sido remitida con dolo o falta grave, para que se valore la necesidad de adoptar las medidas disciplinarias oportunas contra el DENUNCIANTE.

### **6.4 Conservación**



La SEÑALIZACIÓN y la documentación relacionada son almacenadas por el GESTOR DE SEÑALIZACIÓN en la PLATAFORMA, que está obligado a documentar todo el proceso de gestión de la SEÑALIZACIÓN para garantizar la trazabilidad completa de la señalización y de las actividades realizadas.

Toda la documentación se conservará durante el tiempo que sea necesario para la gestión del INFORME y, en cualquier caso, no más de cinco 5 años desde su cierre, salvo que se incoe un procedimiento judicial o disciplinario contra los DENUNCIANTES o el denunciante que realizó declaraciones falsas o difamatorias. En este caso, los documentos y registros relacionados se conservarán hasta la conclusión del procedimiento y la expiración de los plazos para interponer recurso. Una vez transcurridos los plazos mencionados, la SEÑAL, y la documentación relacionada, serán eliminadas o anonimizadas.

Las credenciales de acceso a la PLATAFORMA sólo son conocidas por el GESTOR DE LA SEÑAL o por las personas expresamente autorizadas para ello.

Los documentos en papel se archivarán en un lugar identificado, cuyo acceso sólo esté permitido al GERENTE o a personas expresamente autorizadas.

Los INFORMES ORALES y los realizados a través de reuniones presenciales se documentan por escrito mediante una transcripción detallada de la conversación. El denunciante puede verificar, rectificar y confirmar el contenido de la transcripción.

### **6.5 Medidas correctoras y control**

Si los análisis sobre las áreas y procesos corporativos examinados revelan la necesidad de formular recomendaciones dirigidas a la adopción de acciones correctoras adecuadas, es responsabilidad del DIRECTOR GENERAL evaluar y definir, con las Funciones corporativas afectadas, un plan de acciones correctoras para eliminar las criticidades detectadas, garantizando su implantación en el plazo definido, notificándolo al GESTOR, que supervisa el estado de implantación de las acciones.

Periódicamente, el GESTOR verifica que todas las SEÑALES recibidas han sido procesadas, debidamente remitidas a los destinatarios correspondientes e informadas de acuerdo con lo establecido en este procedimiento.

## **7 PROTECCIONES PARA EL REPORTERO**

La EMPRESA solo podrá garantizar la protección otorgada al DENUNCIANTE si se respetan las indicaciones contenidas en este procedimiento. No se garantiza ninguna protección al DENUNCIANTE si ha contribuido a la comisión de la conducta ilícita.

La protección otorgada al DENUNCIANTE también se extiende a:

- Al FACILITADOR;
- A personas que se encuentren en el mismo contexto laboral que el REPORTERO y tengan una relación de afectividad o parentesco estable dentro del cuarto grado;
- A los socios de trabajo del INFORMANTE con quienes mantiene una relación regular y vigente

### **Protección de la confidencialidad**



La EMPRESA, al preparar e implementar su canal interno de denuncias, se compromete a garantizar la confidencialidad de la identidad del denunciante, del denunciado y de cualquier otra persona involucrada, así como del contenido de la denuncia y la documentación relacionada. Las denuncias no podrán utilizarse más allá de lo necesario para su adecuado seguimiento.

La confidencialidad también se garantiza en el caso de denuncias realizadas a través de una reunión directa con el RESPONSABLE DE QUEJAS.

La confidencialidad también se garantiza a quien realice un INFORME antes del inicio o después de la terminación de la relación laboral, o durante el período de prueba, si la información fue adquirida en el contexto laboral o en la fase selectiva o precontractual. El incumplimiento de la obligación de confidencialidad podrá dar lugar a la imposición de sanciones administrativas pecuniarias por parte de Podrán iniciarse actuaciones por parte de la autoridad competente, así como la adopción de medidas disciplinarias por la EMPRESA, conforme al sistema disciplinario previsto en el Modelo de Organización, Gestión y Control Penal.

La identidad del informante sólo podrá ser revelada con su consentimiento expreso y tras comunicación escrita y motivada de las causas que justifican dicha revelación, en los supuestos expresamente previstos en la Ley 2/2023, como, por ejemplo, cuando resulte imprescindible para garantizar el derecho de defensa de la persona investigada en el marco de un procedimiento):

- O en procedimientos disciplinarios, cuando la divulgación de la identidad del REPORTERO sea esencial para la defensa de la persona a la que se imputa la falta disciplinaria;
- En los procedimientos iniciados a raíz de denuncias cuando dicha divulgación sea también esencial para la defensa de la persona implicada.

Por tanto, el RESPONSABLE DEL DENUNCIAS garantiza la confidencialidad de la identidad del DENUNCIANTE y del DENUNCIADO, salvo que sea estrictamente necesario para el ejercicio de la facultad de investigación y sin perjuicio, por ejemplo, de los supuestos en que: (i) exista una previsión normativa expresa o de autoridad pública que exija la comunicación de los datos personales del DENUNCIADO o: (ii) durante la fase de investigación - por las características de las investigaciones a realizar - el RESPONSABLE DEL DENUNCIAS necesite comunicar los datos personales del DENUNCIADO a otras estructuras/funciones/terceros internos; (iii) sea necesario involucrar al responsable de la función societaria encargada del procedimiento disciplinario si el DENUNCIA se considera fundado para que se valoren las acciones disciplinarias oportunas.

### **Protección contra represalias**

En todo caso, no podrá iniciarse ningún procedimiento disciplinario en ausencia de prueba precisa y objetiva sobre la validez del INFORME.

Además, queda prohibida cualquier conducta, acto u omisión, aunque sólo sea intento o amenaza, realizada en el lugar de trabajo como consecuencia del DENUNCIE y que cause o pueda causar al DENUNCIE, directa o indirectamente, un daño injusto.

Las medidas de represalia prohibidas incluyen, entre otras:

- Despido, suspensión o medidas equivalentes;
- Degradación o falta de ascenso;



- Cambio de funciones, cambio de lugar de trabajo, reducción de salario, cambio de horario de trabajo;
- Suspensión de la formación o cualquier restricción de acceso a la misma;
- Notas de demérito o referencias negativas;
- Adopción de medidas disciplinarias u otras sanciones, incluso pecuniarias;
- Coerción, intimidación, acoso u ostracismo;
- Discriminación o cualquier otro trato desfavorable;
- La no conversión de un contrato de trabajo de duración determinada en un contrato de trabajo indefinido, cuando el trabajador tenía una expectativa legítima de dicha conversión;
- La no renovación o la terminación anticipada de un contrato de trabajo de duración determinada;
- Daños, incluida la reputación de la persona, en particular en las redes sociales, o daños económicos o financieros, incluida la pérdida de oportunidades económicas y la pérdida de ingresos;
- Terminación anticipada o cancelación del contrato de suministro de bienes o servicios;
- Cancelación de una licencia o permiso.

Para disfrutar de protección contra represalias, usted debe:

- El REPORTERO tiene motivos razonables y fundados para creer que el INFORME es veraz (no bastan meras suposiciones o rumores) y está dentro del ámbito objetivo de aplicación de la legislación;
- El INFORME se elaboró de conformidad con los procedimientos descritos en este procedimiento;
- Existe una estrecha conexión (relación de consecuencia) entre el INFORME y el acto/ comportamiento/omisión desfavorable sufrido por el INFORMANTE.

Cualquier presunta represalia, aunque sólo sea intentada o amenazada, debe ser comunicada exclusivamente a la ANAC, que es responsable de determinar si es consecuencia del INFORME.

Cuando el/la DENUNCIANTE demuestre que ha presentado una DENUNCIA y ha sufrido represalias como resultado de ella, la carga de la prueba recae en quien haya llevado a cabo dichas represalias. Por lo tanto, es este último quien debe demostrar que la acción tomada no está relacionada en absoluto con la DENUNCIA.

En caso de que la Autoridad constate el carácter retaliativo de actos, medidas, conductas, omisiones adoptadas o incluso simplemente intentadas o amenazadas, procede su nulidad y la aplicación de una sanción pecuniaria administrativa.

La responsabilidad también alcanza a quien sugiera o proponga la adopción de cualquier forma de represalia contra el REPORTERO, produciendo así un efecto negativo indirecto sobre su posición.

### **Pérdida de protecciones y responsabilidades del REPORTERO**

Al momento de denunciar, el/la REPORTADOR/A debe tener motivos razonables para creer que la información denunciada es veraz. De hecho, las protecciones previstas en el Decreto Legislativo 24/2023 no se aplican cuando el/la REPORTADOR/A sea declarado/a penal o civilmente responsable por delitos de difamación o calumnia, o en cualquier caso por los mismos delitos cometidos con la denuncia ante las autoridades judiciales o contables, cometidos con



Fraude o negligencia grave. En caso de pérdida de la protección como informante por uso indebido del canal, podrán aplicarse sanciones disciplinarias y multas administrativas conforme a la Ley 2/2023, que pueden alcanzar los 30.000 euros, según la gravedad del caso. Las protecciones indicadas anteriormente no deben interpretarse como una forma de impunidad para el DENUNCIANTE: la responsabilidad penal y disciplinaria del empleado del DENUNCIANTE se mantiene en caso de una DENUNCIA realizada de mala fe o con negligencia grave, así como la obligación de indemnizar (de conformidad con el art. 2043 del Código Civil) por cualquier daño causado por la conducta ilícita antes mencionada. Cualquier abuso de este procedimiento, como las DENUNCIAS manifiestamente oportunistas o realizadas con el único propósito de perjudicar al DENUNCIANTE o a otras personas, y cualquier otra hipótesis de uso indebido o explotación intencional de la institución objeto de este procedimiento, también constituyen fuente de responsabilidad, en los procedimientos disciplinarios y en otras instancias competentes.

A modo de ejemplo y sin carácter limitativo, se podrán prever las siguientes sanciones para el REPORTERO en caso de negligencia:

- Amonestación verbal, amonestación escrita, sanción económica, suspensión del servicio, revocación del nombramiento para directivos;
- Amonestación verbal, amonestación escrita, multa, suspensión del servicio, despido con o sin preaviso para los trabajadores.

En concreto, si al finalizar el procedimiento de verificación del INFORME surgen elementos objetivos que demuestren que los informes se enviaron de mala fe o con negligencia grave, el GERENTE informa de inmediato al Director Delegado para que este pueda tomar las medidas pertinentes. Asimismo, se informa al DENUNCIADO de la existencia de dichas infracciones para que, de ser necesario, pueda ejercer su derecho de defensa y, en su caso, emprender acciones legales contra el DENUNCIANTE.

### **Responsabilidad del tercero REPORTERO**

Las sanciones penales y civiles resultantes de los actos ilícitos y abusos a que se refiere el párrafo anterior se aplican también a los REPORTEROS que sean terceros respecto de la EMPRESA.

Cualquier acto ilícito o abuso de este procedimiento por parte de las contrapartes con las que la EMPRESA mantiene relaciones contractuales (como proveedores, consultores/colaboradores externos, socios comerciales, etc.) se sancionará de conformidad con lo dispuesto en cláusulas contractuales específicas. Dichas cláusulas pueden prever, por ejemplo, el derecho a rescindir el contrato o el pago de penalizaciones. Las sanciones también pueden incluir la prohibición de establecer nuevas relaciones contractuales con las partes implicadas. Sin perjuicio de las responsabilidades penales que puedan derivarse en aplicación del artículo 31 bis del Código Penal, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas, el incumplimiento de los principios, normas de conducta y medidas de control recogidos en el presente procedimiento dará lugar a la aplicación del régimen disciplinario previsto en el Modelo de Prevención de Delitos adoptado por la EMPRESA, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica el Código Penal



El tratamiento de los datos personales obtenidos durante la gestión de los INFORMES deberá efectuarse conforme a lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 (RGPD) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Los datos recopilados son exclusivamente los necesarios para la gestión del INFORME. Los datos se almacenan de forma que permitan la identificación de los interesados durante el tiempo necesario para la tramitación del INFORME específico y, en cualquier caso, durante un plazo máximo de cinco años a partir de la fecha de comunicación del resultado final del procedimiento.

Los datos personales que claramente no sean útiles para la tramitación de un INFORME específico no se recopilan o, en caso de recopilación accidental, se eliminan inmediatamente.

El tratamiento de los datos personales relacionados con la recepción y gestión de los INFORMES será llevado a cabo por la EMPRESA, en calidad de responsable del tratamiento, conforme a los principios establecidos en los artículos 5 y 25 del Reglamento (UE) 2016/679 (RGPD)

Asimismo, se proporcionará información adecuada tanto al informante como a las personas afectadas, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 13 y 14 del Reglamento (UE) 2016/679 (RGPD), adoptándose las medidas necesarias para garantizar la protección de los derechos y libertades de los interesados. En particular, las finalidades específicas del tratamiento de datos están detalladas en la información accesible para cualquier persona que utilice la plataforma para la elaboración del informe (software GlobalLeaks).

La EMPRESA ha designado y formado específicamente a las personas autorizadas para el tratamiento de datos personales, conforme a lo dispuesto en los artículos 5, 24, 29 y 32 del RGPD, así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Asimismo, la EMPRESA, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, y conforme a los artículos 24 y 32 del Reglamento (UE) 2016/679 (RGPD), ha identificado y aplicado las medidas técnicas y organizativas adecuadas para garantizar un nivel de seguridad acorde con los riesgos asociados al tratamiento de los datos personales.

Dichas medidas se basan en una evaluación de impacto relativa a la protección de datos (DPIA) cuando así lo requiere la naturaleza del tratamiento.

Además, la EMPRESA regula la relación con los proveedores externos que tratan datos personales por cuenta de la misma en calidad de encargados del tratamiento, mediante la firma del correspondiente contrato de encargo de tratamiento u otro acto jurídico conforme al artículo 28 del RGPD (por ejemplo, con Unifiedpost S.r.l.).

## **9 ADOPCIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO**

Este procedimiento se adoptará mediante acuerdo del Consejo de Administración de la COMPAÑÍA. La COMPAÑÍA revisa y actualiza periódicamente este procedimiento, si es necesario, para garantizar su